



Rosario, 07 de marzo de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 02/2014. (Resumen)**

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3587-Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Nuevas disposiciones aplicables.](#)**

Se sustituye el régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos, mediante el cual se pueden regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y también aduaneras.

Se adecuan los planes de facilidades de pago para contribuyentes fallidos, en concurso preventivo, por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia y sobre el tratamiento de los créditos quirografarios, los cuales podrán ser cancelados en hasta 96 cuotas dependiendo del tipo de plan que corresponda.

A tal efecto, se establece que los acogimientos podrán realizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sistema "MIS FACILIDADES". Asimismo, se seguirá utilizando cuando corresponda el programa aplicativo "SISTEMA JERÓNIMO - Versión 5.0 Release 26 o superior" para planes de regularización irregulares.

Las cuotas de los planes de facilidades de pago regulares vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de la presentación de los elementos correspondientes según el caso, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

La primera cuota de los planes de facilidades de tipo irregular vencerá el día 22 del mes siguiente al de la presentación de los elementos correspondientes, según el caso y el ingreso del pago a cuenta, así como el de las referidas cuotas para los contribuyentes





obligados a utilizar cuentas tributarias se realizará por pago electrónico y el resto de los responsables mediante transferencia electrónica de fondos. Por su parte, la cuota segunda y siguientes de los planes irregulares se ingresarán según el procedimiento de débito directo. Para el caso de planes de facilidades de pago por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación respecto de las solicitudes que se efectúen a partir del 3/2/2014, así como también las que se hayan presentado con anticipación en sede administrativa o judicial y se encuentren pendientes de aprobación y/o consolidación de deuda. Resaltamos que hasta que se encuentren operativas las opciones correspondientes en el sistema "MIS FACILIDADES" las presentaciones de los planes de facilidades de pago regulares e irregulares se continuarán realizando mediante los programas aplicativos vigentes.

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 111/2014-Ley de impuesto a los cigarrillos. Se extiende la reducción de alícuota.](#)**

Se extiende, del 1/1/2014 al 31/12/2014, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 2334/2013-Impuesto a las Ganancias. Resultados provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas. Distribución de dividendos y/o utilidades. Se reglamentan las recientes modificaciones efectuadas en la ley.](#)**

En virtud de las modificaciones que gravan en el impuesto a las ganancias la enajenación, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, y la distribución de dividendos y/o utilidades -dispuestas por la Ley 26893-, se efectúan las siguientes modificaciones al decreto reglamentario del impuesto:





- Enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas:

\* Se adecua el procedimiento para compensar los resultados netos correspondientes a cada categoría del impuesto, estableciéndose que las deducciones personales -art. 23, incs. a) y b) del gravamen- y las deducciones generales -arts. 22 y 81 de la ley del gravamen- deberán imputarse en primer término contra este tipo de rentas.

\* Los quebrantos que se produzcan por este tipo de rentas tendrán el carácter de específicos, no pudiendo ser computados contra otras rentas.

\* Se encuentran exentos del impuesto los resultados provenientes de la enajenación de cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.

\* La ganancia bruta por la venta de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores se determinará -en lo que resulte pertinente- aplicando el costo computable previsto en la ley del gravamen -art. 61-.

Se establecen también precisiones referidas a los resultados de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores obtenidos por beneficiarios del exterior.

La reglamentación del presente título resulta de aplicación para las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23 de setiembre de 2013, inclusive.

- Dividendos o utilidades:

\* El impuesto se aplicará en forma de retención juntamente con la que se efectúe en





concepto de dividendos y/o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva -art. 69.1 de la ley del gravamen-.

\* Cuando los dividendos o utilidades sean pagados en especie, el impuesto será calculado sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de puesta a disposición.

\* Se aclara para el caso de rescate de acciones que se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones.

\* Cuando las acciones que se rescatan hayan sido adquiridas por otros accionistas, se entenderá que existe una enajenación de esas acciones.

\* En aquellos casos en que exista imposibilidad de retener, la retención que hubiera correspondido deberá ser ingresada por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios.

Es importante destacar que quedan gravados los dividendos o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios, a partir del 23 de setiembre de 2013, inclusive.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 5/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Programa aplicativo IBSF. Versión 3.0 Release 29. Aprobación.](#)**

Se aprueba la versión 3.0 Release 29 del programa aplicativo del impuesto sobre los ingresos brutos (IBSF).

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 4/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Exenciones. Industrias alimenticias. Interpretación.](#)**

La Administración Provincial de Impuestos interpreta, a fin de gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -art. 160, inc. ñ), del CF-, que se entenderá por





"industrias alimenticias" a aquellas que elaboran alimentos y/o bebidas destinados a la ingesta humana, regulados como tales por el Código Alimentario Argentino.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3590-Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Se adecuan operaciones, obligaciones garantizables y tipos de garantías aceptadas a partir del 19/2/2014.](#)**

Se efectúan modificaciones al régimen de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos -RG (AFIP) 2435-.

Se introducen adecuaciones referidas a los tipos de garantías aceptables según las operaciones u obligaciones a garantizar, como también a los montos de solvencia y garantías exigibles a los importadores, exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero, aplicables a partir del 19/2/2014.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3592-Zonas afectadas por el temporal acaecido en las Provincias de San Juan y Mendoza. Plazo especial para la presentación y el pago de obligaciones.](#)**

Se establece que para los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las localidades de las Provincias de San Juan y Mendoza que fueran afectadas por el temporal acaecido durante el mes de febrero de 2014 la presentación y el pago de las obligaciones impositivas, como así también las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cuyos vencimientos operen en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2014, se considerarán efectuados en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimiento fijadas para los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2014, respectivamente.





Para acceder a este plazo especial se deberá presentar una Multinota con carácter de declaración jurada en la dependencia de la AFIP en la que cada responsable se encuentra inscripto.

Los contribuyentes que optaron por pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito podrán solicitar la suspensión de aquel ante las respectivas instituciones de pago.

Se suspende hasta el 18/6/2014 la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como también la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en estos de los sujetos comentados precedentemente.

**[RESOLUCIÓN \(Sec. Industria\) 5/2014-Promoción de la industria del software. Se establecen precisiones, aclaraciones y requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.](#)**

Se establecen precisiones y se realizan aclaraciones con relación al Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. 25922-. Entre las más significativas, se destacan las siguientes:

- Procedimiento para realizar la inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, como así también para la obtención de los beneficios dispuestos por la ley 25922 y modificatorias.
- A partir del segundo año de inscripción, y mientras se mantenga la condición de beneficiaria, se convertirá en bono de crédito fiscal el 70% de las contribuciones patronales que la beneficiaria haya pagado efectivamente sobre la nómina salarial de los empleados.
- Creación del Registro de Apoderados del Régimen de Promoción de la Industria del





Software y establecimiento de los requisitos para quienes son los obligados a inscribirse, como así también para la actualización, renovación y baja en el citado Registro.

- Listado de las normas de calidad cuyos certificados serán considerados válidos.
- Los beneficiarios deberán informar por escrito las modificaciones producidas en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de cualquiera de los beneficios promocionales dentro de los 20 días de acaecidas o conocidas tales modificaciones.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3594-Facturación y registración. Comercialización de recursos marítimos. Se crea el registro de operadores del sector pesquero marítimo y se establecen regímenes de información y de retención del impuesto al valor agregado y a las ganancias.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos crea el Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo y establece regímenes de retención de IVA y de ganancias, y un régimen de información respecto de las operaciones de comercialización de pescado, moluscos o crustáceos de origen marítimo.

**Entre sus principales características, se destacan:**

**Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo:**

- Se crea a partir del 20/2/2014 el Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo dentro del “Sistema Registral”, que estará integrado por las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que realicen o tengan responsabilidad en las operaciones de captura de peces, moluscos o crustáceos de origen marítimo, su industrialización, comercio y servicios conexos, efectuadas a nombre propio o de terceros, incluyendo a los propietarios de embarcaciones pesqueras y agentes que actúen como intermediarios.





- La solicitud de inclusión en el Registro se efectuará a través del sitio web de la AFIP, ingresando en el servicio “Sistema Registral”, opción “Registros Especiales”.
- Una vez aceptada el alta, el sistema emitirá el acuse correspondiente. En caso de ser rechazada la solicitud, el sistema emitirá un mensaje indicando los motivos de tal circunstancia para que, una vez subsanados los mismos, el contribuyente formalice nuevamente la solicitud de inclusión.
- La incorporación al Registro producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la publicación de la nómina de los sujetos inscriptos en el mismo en el sitio web de la Administración.
- .
- La Administración evaluará la conducta fiscal del sujeto incluido en el Registro y, como consecuencia, podrá suspenderlo o excluirlo del mismo.

Régimen de información:

- Se establece un régimen de información para el sector pesquero marítimo, respecto de las operaciones de comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo realizadas a partir del 1/4/2014, que deberán cumplir los adquirentes primarios y los consignatarios.
- Deberán informar mensualmente, según corresponda, las compras de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera, y las operaciones de consignación primaria de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo que no hayan sufrido procesamiento alguno excepto los efectuados a bordo.
- La obligación de informar vencerá a la hora 24 del décimo día hábil del mes inmediato siguiente al que se debe informar.
- Los sujetos obligados al presente régimen deberán utilizar el programa aplicativo





denominado “AFIP DGI - Régimen de Información del Sector Pesquero Marítimo - Versión 1.0”, el cual genera el formulario de declaración jurada 986.

- La presentación de la información se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la AFIP.

Régimen de retención de IVA:

- El mismo es aplicable a partir del 1/4/2014 respecto de las operaciones de compraventa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, sus productos reprocessados, harina o aceite de pescado u otros derivados, locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios relacionadas con el sector pesquero marítimo, realizadas por las cooperativas de trabajo, de las prestaciones de servicios o compraventa de los insumos relacionados con los servicios conexos para la actividad pesquera marítima, de las operaciones de intermediación en la compraventa de pescado, moluscos o crustáceos de origen marítimo.

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención son los adquirentes de los productos o servicios detallados precedentemente que revistan la calidad de inscriptos en el impuesto al valor agregado, las cooperativas, los consignatarios y acopiadores. Quedan excluidas las pescaderías que realicen solamente ventas a consumidores finales y las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

- Son sujetos pasibles de las presentes retenciones las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que sean responsables inscriptos en el IVA.

- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación y el importe de la misma se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación las siguientes alícuotas, según el tipo de responsable:





\* 10,5% en las operaciones en las que el sujeto pasible se encuentre inscripto en el Registro;

\* 21% cuando el sujeto pasible no acredite su condición ante el IVA y/o no se encuentre inscripto en el Registro.

Régimen de retención de ganancias:

- Las operaciones comprendidas en el presente régimen así como los sujetos obligados a actuar como agentes de retención son los mismos que para el régimen de retención del impuesto al valor agregado, con aplicación a partir del 1/4/2014.

- Los sujetos pasibles serán los enajenantes, destinatarios o beneficiarios de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros respecto de las operaciones alcanzadas, solo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país.

- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago y la misma se calculará aplicando sobre los importes alcanzados las siguientes alícuotas, según el tipo de responsable:

\* 2% para el caso de sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro;

\* 10% para los sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no en el Registro; y

\* 35% para aquellos que no se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias.

- Se fija en \$ 12.000 mensuales el monto no sujeto a retención para aquellos sujetos inscriptos en el Registro.

- Cuando se trate de sujetos pasibles de la retención inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, no corresponderá efectuar la retención cuando resultara un importe a retener inferior a \$ 50.





Facturación. Comprobantes de compra y de consignación para el sector pesquero marítimo:

- Se establece a partir del 1/4/2014 el uso obligatorio del “Comprobantes de compra primaria para el sector pesquero marítimo”, el cual deberá utilizarse como único documento válido para respaldar las operaciones de compra primaria y directa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el vendedor sea el titular de la captura.

- Asimismo, se establece el uso obligatorio del “Comprobante de consignación primaria para el sector pesquero marítimo”, el cual deberá utilizarse como único documento válido para respaldar las operaciones de consignación en la comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el comitente sea el titular de la captura.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3593-Fiscalización en el comercio de granos. Se establece a partir del 1/4/2014 un régimen de registración online de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra.](#)**

Se establece, a partir del 1/4/2014, un régimen de registración online de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

El referido régimen debe ser cumplido por los operadores del comercio de granos inscriptos en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria" -R. (MAGP) 302/2012- y comprende:

- La declaración de la existencia de granos a la hora cero del día 1/4/2014 o del día de inicio de actividad si este fuera posterior a la fecha mencionada;

- Los traslados o movimientos de granos efectuados en cada planta habilitada;





- La modificación de la registración efectuada oportunamente.

La registración de las existencias y movimientos se conformará para cada responsable, por cada planta habilitada, grano y campaña involucrada, incluyendo aquellos depósitos transitorios o de uso temporal, discontinuo o eventual.

Para cumplir con el presente régimen de información se deberá acceder al servicio "Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos" dentro de la Web de la AFIP.

Las registraciones deberán ser realizadas en los siguientes plazos:

- Existencia inicial de granos hasta la hora 24 del día 1/4/2014, debiendo informar los granos existentes a la cero hora de dicho día;

- Los ingresos o salidas y todo otro tipo de registraciones que deba ser informada, hasta la hora 24 del día en que tuvo lugar la operación correspondiente.

Los datos que eventualmente puedan haber sido informados erróneamente podrán ser modificados antes de los plazos mencionados ingresando nuevamente al sistema. Una vez transcurridos dichos plazos, los errores deberán ser informados a través de una nota en la Agencia donde el contribuyente se encuentre inscripto.

En los casos en que el sistema de AFIP no se encuentre operativo, los procedimientos correspondientes deberán ser realizados dentro de las 24 horas inmediatas siguientes al restablecimiento del sistema.





**RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 6/2014-Santa Fe. Obligaciones tributarias. Plan de facilidades de pago permanente. Portal web. Establecimiento.**

La Administración Provincial de Impuestos sustituye el plan de facilidades de pago permanente que permite a los contribuyentes regularizar sus obligaciones fiscales, así como sus multas e intereses.

**Entre sus principales características, se destacan:**

- Incluye las deudas tributarias por: impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, aportes sociales -L. 5510- y tasas retributivas de servicios.
- Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes deberán ingresar al portal web de la Administración Provincial -[www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)-.
- Las cuotas serán mensuales, consecutivas y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 150.
- El número máximo de cuotas a solicitar por Internet será de 36. El mismo podrá extenderse, con autorización del Administrador Provincial, hasta 48 cuotas.
- La tasa de interés por financiación estará entre el 1% y el 2%, dependiendo del número de cuotas solicitadas.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago, a partir de la segunda cuota, deberán cancelarse mediante el débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU. Por último, mencionamos que las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 5/3/2014.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2014-  
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Prórroga para la presentación de las  
declaraciones juradas y pago correspondientes a los agentes de recaudación  
incluidos en el SIRCAR cuyos vencimientos operan en la primera quincena de  
marzo de 2014.**

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los ingresos brutos para los agentes de recaudación incluidos en el sistema SIRCAR, exclusivamente para los correspondientes al mes de febrero de 2014 cuyos vencimientos operan en la primera quincena de marzo de 2014, según el siguiente detalle:

Número de CUIT:

0-1-2-3-4: 13/3/2014

5-6-7-8-9: 14/3/2014

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 1/2014-  
Convenio Multilateral. SICOM. Aprobación del sistema de recaudación y control de  
agentes de retención "SIRCAR". Tucumán. Jurisdicción no adherida.**

Se actualiza la nómina correspondiente a las jurisdicciones adheridas al sistema de recaudación y control de agentes de retención "SIRCAR", eliminando de la misma a la Provincia de Tucumán, como consecuencia de haber pasado a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al mismo mediante la resolución general (DGR Tucumán) 69/2013.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2014-  
Convenio Multilateral. Comisión Arbitral. Ordenamiento de resoluciones generales.**

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 1/2013, a raíz de las últimas modificaciones efectuadas.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

